

ACTA RESOLUTIVA

No. 024-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 16 DE MAYO DEL 2013, REINSTALADA EL MARTES 28 DE MAYO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, se encuentra cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de América, en la Reunión del Consejo Permanente de la OEA, por esta razón se convoca legalmente a la licenciada Luz Haro Guanga.

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1º **Conocimiento** de los informes No. 165-2013-CGAJ-CNE, de 15 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 008-DNOP-CNE-2013, de 8 de mayo del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de Iniciativa

Popular Normativa para derogatoria de la ordenanza que establece las zonas urbanas, urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no urbanizable; y, el plan general de usos y ocupación de suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta, propuesta por el señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común. Resolución **PLE-CNE-1-16-5-2013**, Págs. 2-12.

- 2° **Conocimiento y resolución** sobre la propuesta de reforma a las instrucciones y disposiciones de tipo general para la administración del presupuesto de elecciones 2012 - 2013.

1.- PLE-CNE-1-16-5-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías; **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;



- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”; y, “Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 7, inciso primero, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión

popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos; circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;
- Que,** con oficio s/n, de 13 de marzo de 2012, los señores: José Eduardo Mendoza Loor, Julia Felisa Ávila Delgado, Ramón Delgado Santana, Benigno Ricardo Montalván Flores, Cristóbal Reyes Flores, Santos Isidoro Montalván Flores, Segundo Giraldo Rivera Reyes; y, su abogado patrocinador, Pablo Cornejo Zambrano, solicitan los formatos de formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", aprobada por el GAD cantonal de Manta, el 12 de mayo de 2011;
- Que,** con oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que el peticionario de la Iniciativa Popular Normativa, presenta copia de la cédula

a color y papeleta de votación, señala correo electrónico, dirección y números telefónicos; además, adjunta en original el referido proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; por lo que, procede la entrega del formato de Formulario para la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta”;

- Que,** con informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, procede la entrega de formatos de formularios a los requirentes que proponen la Iniciativa Popular Normativa, para la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta”;
- Que,** en sesión de lunes 23 de abril de 2012, el Pleno del Organismo dispone a las Direcciones de Organizaciones Políticas y de Asesoría Jurídica, completen la documentación y realicen una revisión exhaustiva respecto de la petición de formularios de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, para la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta”;
- Que,** con informe No. 080-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la revisión de la documentación se observó el cumplimiento de los requisitos relativos a: nombres, apellidos y números de cédula de los peticionarios, copia de la cédula a color y papeleta de votación, correo electrónico, dirección y números telefónicos, que los peticionarios se encuentran en goce de los derechos de participación y constan en el registro electoral del cantón Manta, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cumpliendo estrictamente con los procedimientos establecidos para el efecto; por tal razón, se ratifica en el contenido del oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, sugiriendo al Pleno del Organismo, disponga la entrega del formato de formulario a los peticionarios de dicha Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** con informe No. 130-DAJ-CNE-2012, de 25 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que revisada la documentación del expediente relativo a la Iniciativa Popular Normativa



que proponen para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", se ratifica en el contenido del informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012;

- Que,** con informe No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, presenta un alcance a los informes No. 116 y 130-DAJ-CNE-2012, de 20 y 25 de abril de 2012, respectivamente, en el que señala: "Los peticionarios solicitan que mediante Iniciativa Popular Normativa, pretenden derogar la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", ordenanza que dispone la determinación del uso de suelo de los territorios de posesión ancestral de las Comunas, previniéndolos como zonas de expansión urbana con fines urbanizables, particular que despoja a las Comunas de sus tierras ancestrales para incorporarlas al patrimonio municipal, provocando la restricción de la ruralidad a espacios inferiores a los que le corresponde a las parroquias rurales, según sus ordenanzas de creación, lo que causaría la desvinculación de numerosos campesinos de los beneficios del seguro social campesino";
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-11-5-2012** de 11 de mayo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió los informes No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, y No. 130-DAJ-CNE-2012, de 25 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 080-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, del Director de Organizaciones Políticas; y, dispuso al señor Secretario General entregue a los señores Mendoza Loor José Eduardo, Ávila Delgado Julia Felisa, Delgado Santana Ramón Euclides, Montalbán Flores Benigno Ricardo, Reyes Flores Efrén Cristóbal, Montalbán Flores Santos Isidro y Rivera Reyes Segundo Giraldo, los formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", dando a conocer que para esta iniciativa popular se requieren, al menos, 434 firmas de respaldo;
- Que,** el 20 de septiembre del 2012, el señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, entregan en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, 130 formularios de adhesión y un CD con información digitalizada para la correspondiente revisión, documentación que fue remitida a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el 22 de noviembre del 2012, con oficio No. 1465-DOP-CNE-2012, el ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite nuevamente al señor Giovanni Herrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la documentación entregada el 20 de septiembre del 2012, por el señor José Eduardo Mendoza y abogado Pablo Cornejo, respecto a la Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** el 12 de diciembre del 2012, se procede a realizar el acta de finalización del proceso de verificación manual de firmas de la Iniciativa Popular Normativa citada, constando del expediente los reportes del resumen final de firmas verificadas y resumen final de cédulas ingresadas y verificadas con el padrón;
- Que,** el 21 de diciembre del 2012, la abogada Jazmín Arteaga Dick, Coordinadora de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial de Manabí, Encargada, remite al señor Giovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el informe de verificación de firmas de respaldo ciudadano para la Iniciativa Popular Normativa citada;
- Que,** el 17 de enero de 2013, el señor Giovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emite la resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero del 2013, en la que resuelve: **“Artículo 1.-** Acoger el informe emitido por la abogada Jazmín Arteaga Dick, en calidad de Directora Encargada de Organizaciones Políticas, de fecha 21 de diciembre del 2012, donde concluye que la iniciativa popular normativa, para derogar la Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta”, cumple con los requisitos legales establecidos por la ley. **Artículo 2.-** Disponer al Secretario, notificar con la presente resolución al Sr. Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del cantón Manta y a los señores José Eduardo Mendoza Loo, Julia Felissa Ávila Delgado, Ramón Delgado Santana, Benigno Ricardo Montalván Flores, Cristóbal Reyes Flores, Santos Isidro Montalván Flores, Segundo Giraldo Rivera Reyes; y su abogado patrocinador, Pablo Cornejo Zambrano...”;
- Que,** el 22 de enero del 2013, el ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del GADMC-MANTA, el doctor Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico y el abogado Edison Gracia Panta, impugna la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, por contener flagrante violaciones de normas constitucionales y legales, debiendo declararse la nulidad de todo lo actuado;
- Que,** con informe No. 055-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, del señor Geovanni Herrera Vivanco,

Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, devolver al señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, los formularios que contienen las firmas de respaldo y que fueran presentadas a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 20 de septiembre de 2012, constante en 130 formularios y un CD que contiene información digitalizada, para que conjuntamente con los demás requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean entregados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, para que una vez emitida la admisibilidad, por parte de este órgano con competencia normativa, el Consejo Nacional Electoral, proceda con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2013**, de 9 de febrero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 055-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y dejó sin efecto la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y dispuso se devuelva al señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, los formularios que contienen las firmas de respaldo y que fueran presentadas a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 20 de septiembre de 2012, constante en 130 formularios y un CD que contiene información digitalizada, para que conjuntamente con los demás requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean entregados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta; y, una vez notificada la Resolución de admisión a trámite, por parte de este órgano con competencia normativa, el Consejo Nacional Electoral, procederá con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio No. 540-SM-SMC, de 3 de abril de 2013, la señora Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal GADMC, notifica la Resolución adoptada por el Concejo Municipal del GADMC-Manta, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2013, en atención al trámite No. 2254, referente a la propuesta de "Iniciativa Popular Normativa para derogatoria de la Ordenanza que establece las zonas urbanas, urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no urbanizable; y, el Plan General de usos y ocupación de suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta", presentada el 19 de marzo de 2013, por el señor José Eduardo Mendoza Loor, en su calidad de Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, para que se desarrolle el proceso de autenticación y verificación de firmas, de acuerdo al Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el que se resuelve: **PRIMERO:** Acoger el informe de la Comisión de Calificación de Iniciativas Populares Normativas, en relación con la propuesta de Iniciativas Populares Normativas, mediante la cual se presenta la Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza que Establece las

Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana, Inmediata y Mediata), No Urbanizable; y, el Plan General de Usos y Ocupación del Suelo "PUOS-M", en la jurisdicción del cantón Manta, planteada por el señor José Eduardo Mendoza Loor, en su calidad de Procurador Común de la Comisión Popular Promotora - Parroquia Rural San Lorenzo. **SEGUNDO:** Admitir a trámite, la Iniciativa Popular Normativa propuesta por el señor José Eduardo Mendoza Loor, en su calidad de procurador Común de la Comisión Popular Promotora - Parroquia Rural San Lorenzo; en relación con la Ordenanza que Establece la Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana, Inmediata y Mediata), No Urbanizable; y, el Plan General de Usos y Ocupación del Suelo "PUOS-M", en la jurisdicción del cantón Manta; por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **TERCERO:** Notificar con la presente Resolución a la Comisión Popular Promotora - Parroquia Rural San Lorenzo; así como al Consejo Nacional Electoral, para el trámite correspondiente de ley";

Que, mediante informe No. 008-DNOP-CNE-2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, y el Director de Organizaciones Políticas, ingeniero Gustavo Villamagua, en el numeral 5.1 de las conclusiones indican que: "Dentro del proceso de verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el día jueves 2 de mayo del 2013, en el cual se dio inicio al proceso de verificación y validación de firmas, sin la presencia de los delegados, en razón de que no se recibió respuesta a la notificación efectuada por esta Dirección; además debo informar que el peticionario no presentó la declaración juramentada, incumpliendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 1.1. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato...", y en el numeral 5.3.: "... De conformidad con el Art. 193 del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente". El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de 434 firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas 810 firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario CUMPLE con el número requerido de respaldos para la Derogatoria de la: Ordenanza que establece las zonas urbanas, urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata) no Urbanizable; y, el Plan General de Usos y Ocupación de suelos "PUOS-M" en la jurisdicción del cantón Manta"; sin embargo de ello, debemos reiterar que el



petionario no presentó la declaración juramentada del o la representante o procurador (a) común de la solicitud, en la que se especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 1.1. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, por lo que tenemos a bien sugerir que los peticionarios subsanen esta observación”;

Que, con informe No. 165-2013-CGAJ-CNE, de 15 de mayo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, tomando como fundamento el informe emitido sobre la “Iniciativa Popular Normativa para derogatoria de la Ordenanza que establece las zonas urbanas, urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no urbanizable; y, el Plan General de usos y ocupación de suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta”, por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral; que debido a que se ha dado cumplimiento al requisito mínimo de firmas de respaldo establecido en los artículos 103; 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se disponga al señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común, dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del numeral 1.1. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, previo a notificar al Gobierno Municipal del cantón Manta, sobre el cumplimiento del número de firmas de respaldo requeridos para dar trámite a la solicitud propuesta; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 165-2013-CGAJ-CNE, de 15 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora - Parroquia Rural San Lorenzo; en relación a la Ordenanza que establece las zonas urbanas, urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no urbanizable; y, el Plan General de usos y ocupación de suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta, dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del numeral 1.1. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, previo a



notificar al Gobierno Municipal del cantón Manta, sobre el cumplimiento del número de firmas de respaldo requeridos para dar trámite a la solicitud propuesta.

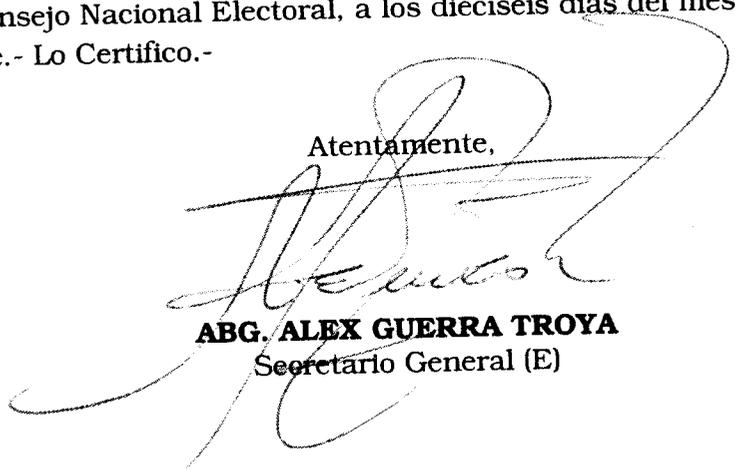
Artículo 3.- Una vez que el señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora – Parroquia Rural San Lorenzo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, el señor Secretario General (E), notificará al Gobierno Municipal del cantón Manta, con el contenido de la presente resolución, para que se proceda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que a su vez notifique al señor José Eduardo Mendoza Loor, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora – Parroquia Rural San Lorenzo, y al Alcalde del cantón Manta, en el casillero judicial No. 332 de la Corte Provincial de Manabí, y en el correo electrónico pcornejoc@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)